

RESOLUCIÓN N° 0585 21 NOV 2023

“Por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 1589 de fecha 19 de octubre de 2011, se otorgó a ECOPETROL S.A. concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, para beneficio de la Estación Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

Que a través de la Resolución 0667 del 27 de mayo de 2013, se aprueba documentación técnica y las obras utilizadas para aprovechar la concesión otorgada por resolución No. 1589 del 19 de octubre de 2011.

Que por Acto Administrativo No 0162 del 5 de marzo de 2015 Corpocesar autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1 a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-.3, en relación con la Resolución No. 1589 de fecha 19 de octubre de 2011 y 0667 del 27 de mayo de 2013.

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S, de la J, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900.531.210-.3, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. (La peticionaria presenta el formato, pero en su encabezado le modifica el nombre, identificándolo como “Formato Único Nacional de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales”. Por tal razón se le requirió, para que en lo sucesivo se abstenga de cambiar o modificar los formatos adoptados por las autoridades ambientales, en este caso por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. Copia Escritura Pública No 269 del 26 de mayo de 2020, protocolizada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C. (Ampliación Poder General)
3. Copia cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
5. Copia de la T. P. No 197.650 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-722 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
7. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A,S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá . Consta en dicho certificado que por escritura pública No 269 del 26 de mayo de 2020, protocolizada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043631 del libro V, el Segundo Suplente del Presidente de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S , CAMILO ERNESTO

0585 21 NOV 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

2

VELA VILLOTA cedulaado bajo el No 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), modifica las facultades del poder general, amplio y suficiente que se había otorgado a NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, para que ejerza la representación legal, administrativa y judicial, a través de la Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V.

8. Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua "PUEAA".

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 042 de fecha 30 de marzo de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Gloria Cesar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 10 y 11 de mayo de 2022.

Que con posterioridad a la diligencia de inspección, mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2022, el profesional Jorge Carpio Sánchez efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, que fue remitido vía correo electrónico en la fecha citada. El requerimiento se efectuó a nombre de la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, como apoderada general de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, empleando para tal fin el correo autorizado [natassia.vaughan@cenit-transporte.com](mailto:natassia.vaughan@cenit-transporte.com).

Que el doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con la CC No 79.651.403 y T.P No 93.550 del C.S de la J, en calidad de apoderado general de CENIT, a través de comunicación de fecha 11 de agosto de 2022, recibida el día 12 del mes y año en citas bajo el radicado No 07081, referenciada como "Aclaración respecto de la notificación de la comunicación CORPOCESAR enviada el 18 de mayo de 2022 relacionada con una solicitud de información adicional dentro del trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales en la quebrada Quarè en beneficio de la planta Ayacucho", dirigida al Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la entidad, expresó entre otros aspectos lo siguiente:

1. La empresa se enteró porque mediante llamada telefónica recibida desde Corpocesar, se indagó "si CENIT dio respuesta ...".
2. " una vez revisada la trazabilidad del ingreso de solicitud de información adicional desde el correo electrónico [comunidades.etnicas@corpocesar.gov.co](mailto:comunidades.etnicas@corpocesar.gov.co), encuentra que dicho correo no fue conocido por CENIT, las notificaciones de actos administrativos que han llegado desde Corpocesar a CENIT se han venido remitiendo desde los correos institucionales de CORPOCESAR [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co) o desde el correo [juridicaambiental@corpocesar.gov.co](mailto:juridicaambiental@corpocesar.gov.co) esta última dirección de correo electrónico perteneciente a su despacho. En tal sentido, cuando las direcciones de correo electrónico no son conocidas y/o no están incluidas en el listado de direcciones autorizadas por el servidor de correos electrónicos de CENIT, el sistema de seguridad (Firewall) del servidor retiene los correos y posteriormente los coloca en cuarentena o los elimina. Por lo anterior es posible que el correo electrónico enviado por el ingeniero

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

3

Carpio no haya ingresado al buzón de correo electrónico de la apoderada general de CENIT. De otro lado, entre los meses de mayo a junio de 2022, CENIT surtió un proceso interno de cambio de apoderado general para los asuntos jurídico- ambientales, situación que posiblemente generó que el correo electrónico remitido por el ingeniero Carpio no fuera recibido, en el sentido de que durante el proceso de empalme la atención de requerimientos y obligaciones se aplaza y como el correo electrónico fue remitido de la dirección electrónica de CORPOCESAR [comunidades.etnicas@corpocesar.gov.co](mailto:comunidades.etnicas@corpocesar.gov.co). Vale la pena señalar que CENIT ha dado cumplimiento oportuno a todos los requerimientos que, en el marco del trámite de la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales en la quebrada Quarè en beneficio de la planta Ayacucho, ha hecho CORPOCESAR." De igual manera manifiesta el apoderado de CENIT, que otro hecho que evidencia que CENIT no conoce el correo electrónico y requerimiento informativo, "es el seguimiento que se hizo por parte de la profesional de viabilidad ambiental en representación de CENIT, ingeniera Diana Bastos, quien el pasado 11 de julio de 2022 visitó las instalaciones de CORPOCESAR en Valledupar para revisar el estado de los trámites de permisos ambientales que CENIT tiene radicado ante esta Corporación. Como resultado de la reunión y en particular, para el trámite que nos ocupa, este despacho indicó que estaba pendiente la recepción del informe de evaluación del funcionario asignado al trámite por parte de la Corporación, pero no que se encontraba pendiente la entrega de información adicional solicitada a CENIT el 18 de mayo de 2022 vía correo electrónico."

3. El peticionario adjunta copia de su cédula de ciudadanía, de su tarjeta profesional de abogado y el Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C, registrada en cámara de comercio el 14 de julio de 2022, con el No 00047803 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con la CC No 79.651.403, para que ejerza la representación administrativa y judicial de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, personas naturales o jurídicas, con las siguientes atribuciones: a) Representación ante cualquier entidad de la rama ejecutiva, judicial o cualquier autoridad ambiental y arqueológica con respecto a cualquier proceso, petición, actuación y/o diligencia de naturaleza judicial o administrativa para asuntos ambientales y arqueológicos. b) Intervenir en audiencia en las que tenga que comparecer CENIT en desarrollo de los procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos para asuntos ambientales y arqueológicos. c) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar y en general, todas aquellas actuaciones y facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. d) Represente a CENIT ante cualquier entidad de la rama ejecutiva judicial, o cualquier autoridad ambiental y arqueológica, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso de naturaleza administrativa o judicial para asuntos ambientales o arqueológicos.

Que frente a lo expuesto por el ilustre memorialista, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental mediante Auto No 118 del 23 de agosto de 2023 puntualizó lo siguiente:

0585 de 21 NOV 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

4

1. El requerimiento informativo fue efectuado conforme a lo prescrito en el Parágrafo único del Artículo Segundo del Auto No 042 del 30 de marzo de 2022, emanado de este despacho.
2. El profesional Jorge Carpio Sánchez efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, en su calidad de líder del proceso de evaluación técnica.
3. El correo remitente es un correo institucional. ([comunidades.etnicas@corpocesar.gov.co](mailto:comunidades.etnicas@corpocesar.gov.co)).
4. El correo receptor ([natassia.vaughan@cenit-transporte.com](mailto:natassia.vaughan@cenit-transporte.com)), fue el designado y autorizado por CENIT, para surtir notificaciones y recepción de comunicaciones. Prueba de ello figura a folio 1199 del expediente CJA 009-1999 en comunicación suscrita por la entonces apoderada de la empresa peticionaria, doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
5. Bajo esos parámetros, el despacho observa que en principio no habría lugar a atender la petición del libelista, encaminada a revisar la situación y efectuar “notificación formal a los correos que se indican adelante...” (nuevos correos electrónicos).
6. Lo anterior se expresa, porque en principio el despacho considera que la notificación formal ya se efectuó. Sin embargo, existen diversas circunstancias que obligan a revisar la actuación, materializadas en lo que a continuación se indica:
  - a) La situación tecnológica que expresa el apoderado de Cenit, al indicar que “cuando las direcciones de correo electrónico no son conocidas y/o no están incluidas en el listado de direcciones autorizadas por el servidor de correos electrónicos de CENIT, el sistema de seguridad (Firewall) del servidor retiene los correos y posteriormente los coloca en cuarentena o los elimina”.
  - b) El cambio de apoderado general para los asuntos jurídico- ambientales, con el consecuencial cambio de correo electrónico.
  - c) La voluntad expresada por Cenit durante el proceso, para atender lo exigido por la entidad.

Que estas circunstancias fácticas, son valoradas por el despacho, para determinar que el trámite debe proseguirse a partir del requerimiento informativo. Pese a ello, existen otros aspectos que deben precisarse así:

1. Cenit debió comunicar para cada proceso, los cambios o modificaciones que genere en su representación o correos autorizados. En este expediente no militaba ninguna comunicación, señalando la existencia de nuevo apoderado o nuevo correo electrónico y ello solo obra, a partir del memorial que motiva este auto. Resulta importante que Cenit individualice sus comunicaciones, porque esa empresa posee diversos procesos en la Corporación, los cuales se encuentran en dependencias diversas y en etapas diferentes, tales como evaluación inicial, seguimiento a lo otorgado, evaluación de prórrogas etc.
2. El nuevo apoderado de Cenit, adjunta a su escrito petitorio, una copia del requerimiento efectuado por Corpocesar. Para el efecto vale recordar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, existe la figura de notificación por conducta concluyente, cuando “la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.” De igual manera, por mandato del artículo 301 del Código General del Proceso, “La notificación por conducta

0585 21 NOV 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

5

concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal". Bajo esa óptica normativa es menester señalar, que en el tema bajo estudio y toda vez que Cenit aporta copia del requerimiento efectuado, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito. (12 de agosto de 2022 –radicado en Corpocesar bajo el No 07081).

3. Por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que bajo los anteriores parámetros, en el Auto No 118 del 23 de agosto de 2022 se dispuso lo siguiente:

**"ARTICULO PRIMERO :** Establecer como en efecto se hace, que el requerimiento informativo efectuado por el evaluador técnico Jorge Carpio Sánchez , en el proceso iniciado mediante Auto No 042 del 30 de marzo de 2022 ( expediente CJA 009-1999) , correspondiente a la solicitud de renovación de la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3 para beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, se considera notificado por conducta concluyente a dicha empresa , el día 12 de agosto de 2022.

**PARAGRAFO:** Se recuerda a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, que el requerimiento debe ser atendido en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación (12 de agosto de 2022). Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS

0585

21, NOV 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

6

S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, al doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con la CC No 79.651.403 y T.P No 93.550 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido”.

Que Corpocesar solicitó la factibilidad del proyecto industrial. Frente a ello, la empresa manifestó no requerir concesión con fines industriales, argumentando que el recurso hídrico no se empleará en los procesos que señala el artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076 de 2015, referentes a “procesos manufactureros o en los de transformación...”. La Corporación se aparta de tal argumento, por las razones que a continuación se indican:

1. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.2.8 del decreto en citas, “Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como: 1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios. 2. Generación de energía. 3. Minería. 4. Hidrocarburos. 5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares. 6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución”. (subraya fuera de texto).
2. La norma en citas, no es taxativa sino enunciativa y por ello emplea la expresión “actividades tales como”. De igual manera es menester anotar, que la utilización del recurso hídrico en la industria de hidrocarburos está considerada como uso industrial.
3. En el caso sub exámine, la empresa peticionaria señala que requiere el agua entre otras finalidades, para “mantener el sistema contra incendios”. En otros apartes de la documentación allegada, la empresa solicitante señala que “el agua sobre la que se solicita renovación de la concesión no es empleada por CENIT para ningún proceso de manufactura o de transformación que requiera agua para enfriar, diluir, cambiar la consistencia, la dimensión, la forma o la firmeza de alguna materia prima. En ese sentido, si bien la Planta Ayacucho está adscrita al Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas y que su función es transportar los crudos provenientes de la región del Magdalena medio para ser exportados por el Puerto de Coveñas, proceso de transporte de hidrocarburo que no requiere agua para ser realizado.” De ello colige el despacho que la planta forma parte del sistema de la industria de hidrocarburos y que el requerimiento de agua para mantener el sistema contra incendios de dicha planta, se enmarca en ese uso industrial de la actividad de los hidrocarburos. De igual manera es menester anotar que otras Corporaciones, frente a solicitudes de este tipo también han empleado el concepto de uso industrial. A título de ejemplo vale reseñar los siguientes actos administrativos: 1) Resolución No 0641 del 6 de marzo de 2017 expedida por la CAM: Concesión de aguas sobre la quebrada el Coco “para uso industrial del sistema contraincendios de la planta Conjunta Terpel...” 2) Resolución No 126 del 27 de marzo de 2018 expedida por Corpochivor : Prórroga y ampliación de concesión de aguas a favor de la empresa AES CHIVOR, “con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial(sistema contra incendios). 3) Resolución No 0081 del 9 de marzo de 2017 expedida por Corponariño: Concesión de aguas a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. En el primer considerando de dicha resolución se indica, que la empresa en mención presentó ante CORPONARIÑO, solicitud de concesión de aguas, “para la actividad industrial-red contraincendios localizada en el barrio Los Ángeles-Sector El Pindo , en el municipio de Tumaco departamento de Nariño.” Finalmente cabe recordar que el propio Ministerio de Ambiente ha empleado este concepto en resoluciones tales como la hoy derogada resolución No 1207 de 2014, la cual en el numeral 2 del artículo 6 señalaba que las aguas

0585

de 21 NOV 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

7

residuales tratadas se podrían utilizar para el uso industrial, “en actividades de: Intercambio de calor en torres de enfriamiento y en calderas, Descarga de aparatos sanitarios, Limpieza mecánica de vías, Riego de vías para el control de material particulado, Sistemas de redes contra incendio”. (subrayas fuera de texto)”.

Que en los archivos de la Corporación (expediente SGA 002-2020) reposa copia de la resolución No 720 del 18 de julio de 2013 mediante la cual la ANLA establece el plan de manejo ambiental para el proyecto denominado operación y mantenimiento del combustoleoducto Ayacucho –Retiro–Coveñas donde se incluyen las actividades de ampliación proyectadas en las plantas Ayacucho y Coveñas y se toman otras determinaciones. A la luz de lo reglado en el artículo vigésimo quinto de dicha resolución, el establecimiento del presente plan de manejo ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse ante las Corporaciones Autónomas Regionales del área de influencia del proyecto de acuerdo con su jurisdicción y competencia. De lo anterior se deduce que la Planta Ayacucho como establecimiento a beneficiar con la concesión hídrica que se solicita, tiene viabilidad ambiental para operar, y la factibilidad del aprovechamiento hídrico para la operación de la misma se fundamenta en la documentación aportada por la empresa en su solicitud.

Que el usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 12 de octubre de 2022. Lo requerido se aportó el día 26 de septiembre del año en citas.

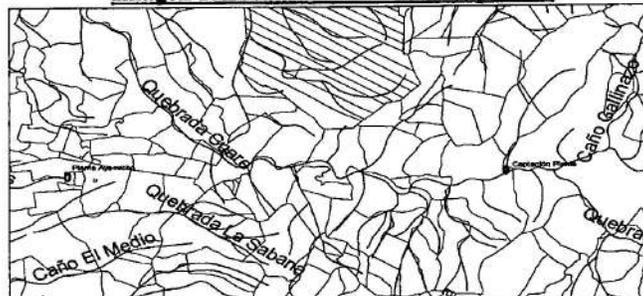
Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“(…)

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El punto de captación sobre la corriente denominada Quebrada Quarè, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas, N: 8° 36'2,48” – W: 73°32'36,57”, equivalentes a coordenadas Gauss-Krüger N: 1442895 W: 1058783, (Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), con altura de 240 m.s.n.m y el contexto de su localización se aprecia en la figura No 1, cuya fuente es el mapa predial del municipio de La Gloria.

Imagen 1. Localización Sitio de Captación



Fuente. Mapa predial La Gloria – Adaptado CORPOCESAR

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

21 NOV 2023

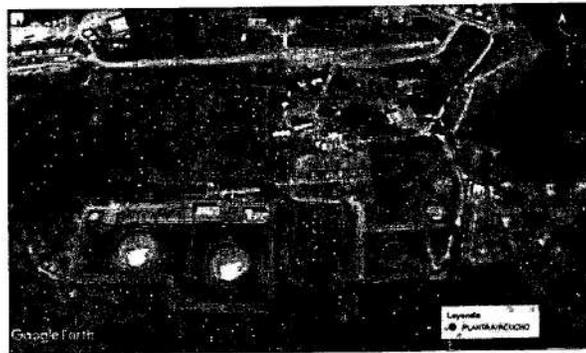
Continuación Resolución No **0585** de por medio de la cual se renueva a nombre de CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

8

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, las cuales corresponden a área de oficinas, tanques de almacenamiento de agua, talleres y que se concentran en el área de la planta industrial cuya localización se referencia con las coordenadas  $8^{\circ} 36' 0.10'' N$   $73^{\circ} 36' 33.08''$  equivalentes a coordenadas Gauss-Krüger N: 1442812 W: 1051551, (Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), con altura de 220 m.s.n.m.

Imagen 2. Vista general infraestructura predio Planta Ayacucho

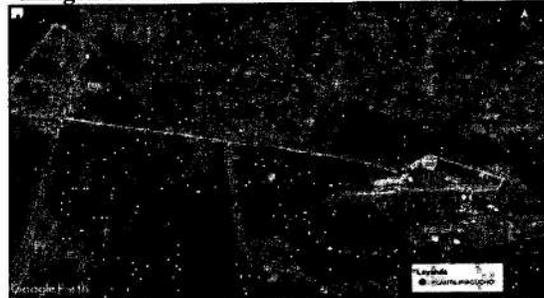


Fuente. Google Earth – Adaptado CORPOCESAR

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio donde se ubica la Estación Ayacucho, se encuentra ubicado en zona rural del municipio de La Gloria - Cesar, a él se accede tomando como punto de partida el denominado cruce del corregimiento de La Mata en jurisdicción del municipio de La Gloria, sobre la vía Nacional Ruta del Sol, tomando la vía terciaria que conduce al corregimiento de Ayacucho, se recorren aproximadamente 3 km, y sobre la margen derecha se localiza el portón de ingreso al predio objeto de la solicitud.

Imagen 3. Detalle del acceso a la Planta Ayacucho



Fuente. Google Earth – Adaptado CORPOCESAR

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0585

21 NOV 2023

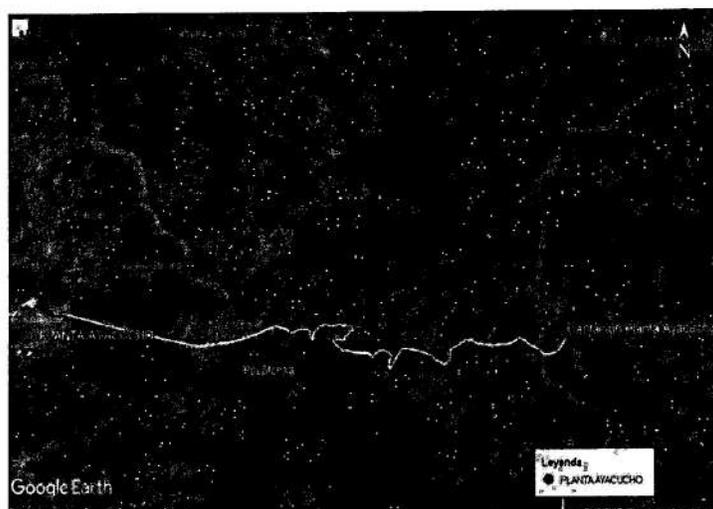
Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

9

**4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

Una vez ubicado en el predio objeto de la solicitud (entrada principal), se toma la carretera que conduce al corregimiento de Guamalito, cruzando por el corregimiento de Ayacucho, recorriendo 9 km aproximadamente, sobre la margen izquierda de la vía localizamos el punto de captación sobre la margen derecha de la Quebrada Quaré.

**Imagen 4. Detalle del acceso al sitio de captación**



Fuente. Google Earth – Adaptado CORPOCESAR

**5. Aforo de la fuente de origen. Oferta Hídrica de la fuente de Origen (l/s). Si es sobre Ciénagas – Laguna.**

**Aforo de la fuente de origen:** El peticionario presenta datos de registro de aforos de caudal realizados a la quebrada Quaré, aguas arriba del sitio de captación, durante los años 2018, 2019 y 2021, acorde a la siguiente relación:

**Tabla 1. Reporte de caudales**

Año	Mes	Caudal (l/s)
2018	Octubre	61
2019	Octubre	82
2021	Enero	34

Fuente: MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., 2021

Para el día de la diligencia se realizó aforo por el método del flotador, obteniéndose un caudal resultante de 58 l/s.

0585 21 NOV 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

10

Foto 1. Detalle del sitio de aforo



Fuente. CORPOCESAR-Evaluadores

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información disponible en la Coordinación del GTI para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se pudo establecer que en el registro de usuarios del recurso hídrico de la Corporación no existe captación legalmente constituida sobre la corriente Cuaré para el abastecimiento de acueductos municipal, corregimentales o veredales, que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes; sin embargo, a través de la información acopiada en campo, se tiene que la corriente Cuaré abastece el acueducto del corregimiento de Ayacucho jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, cuyo punto de captación se encuentra ubicado aguas arriba de la obra de captación de la Planta Ayacucho, que por razones lógicas de ubicación no resultará afectado con el aprovechamiento pretendido.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

A través del registro de usuarios del recurso hídrico de la Corporación, se obtiene que aguas arriba de la obra de captación de la Planta Ayacucho, no existe derivación legalmente constituida para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectada con el aprovechamiento pretendido.

En este orden de ideas, se tiene que en la trayectoria de la corriente aguas abajo de la obra de captación de la Planta Ayacucho, existen dos (2) captaciones con derecho para aprovechar dichas aguas a nombre de los siguientes usuarios:

- Mediante Resolución No. 1035 del 9 de julio de 2013, se otorgó concesión de aguas en cantidad de 1 l/s, en beneficio de la Planta de Almacenamiento de Combustible

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0585 de 21 NOV 2023

Continuación Resolución No. 0585 de 21 NOV 2023 por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

11

Ayacucho a nombre de ORGANIZACION TERPEL S.A., que no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido, debido a que la Organización TERPEL S.A. capta el caudal concesionado a través de una tubería de 2" que se deriva de la tubería de conducción de las aguas de 4" en beneficio de la Planta Ayacucho a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

- Mediante Resolución No. 1430 del 12 de septiembre de 2013, modificada parcialmente por la No. 1579 del 26 de diciembre de 2017, se otorgó concesión de aguas en cantidad de 21,66 l/s (con un régimen de operación de 15 minutos/día), a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, que no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta el régimen de operación establecido. Además, estos aprovechamientos vienen funcionando de esta manera hace varios años y no se pretende modificar las obras de captación existentes.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Se manifiesta que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Cuaré, se encuentran ubicadas en diversos predios que atraviesan; en virtud de todo lo anterior, las obras hidráulicas y actividades conexas al proyecto, ocupan terrenos de predios particulares diferentes a los del peticionario.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

Al revisar la justificación técnica del caudal requerido presentada por el peticionario, se encuentra que este indica una necesidad de agua para satisfacer los requerimientos domésticos de una población promedio de 120 personas que laboran en la planta, para lo que de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017, sobre "Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida" que para el caso es de 140 l/hab/día, requiere un volumen de agua aproximado de 16.800 litros diarios, volumen que técnicamente equivale a un caudal de 0,2 l/s.

Además, plantea la necesidad de un volumen de agua que no define para riego de áreas verdes dentro de la planta industria (sic), volumen que los evaluadores estiman en 80.000 litros de agua por cada día de riego que se haga progresivamente de aproximadamente 40.000 m<sup>2</sup> de áreas verdes al interior de la planta, riego que debe hacerse día por medio para un total de 15 días de riego al mes, necesidad que se constituye en un volumen diario de 40.000 litros por día, lo que técnicamente equivale a un caudal de 0,5 l/s.

Acorde a lo anterior, el volumen de agua diario que se requiere aprovechar para satisfacer las necesidades de uso doméstico incluido el riego de áreas verdes es de 56.800 litros, por lo que el caudal requerido es de 0,7 l/s.

De otra parte, indica el peticionario que requiere satisfacer las necesidades de agua para la operación del sistema contra incendio que se encuentra instalado en la planta, para lo que requiere aprovechar un volumen de agua de suficiente y oportunamente para mantener el tanque de almacenamiento de 6359,3 metros cúbicos (6.359.300 litros) a plena capacidad como medida preventiva para disponer del recurso permanentemente ante un evento de incendio. En

0585 de 21 NOV 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Cuarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

12

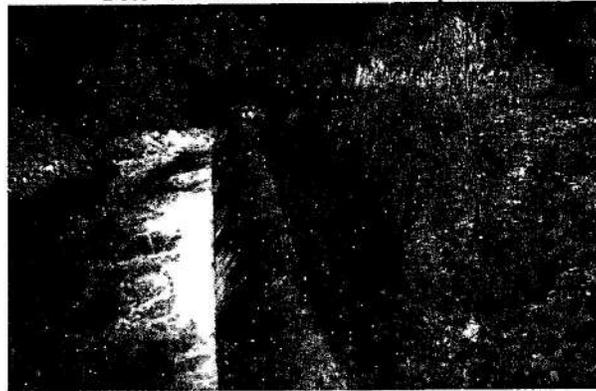
-----  
este contexto y teniendo en cuenta que el peticionario solicita un caudal de 6 l/s, el caudal disponible para suplir esta necesidad es de aproximadamente 5,3 l/s.

#### 10. Sistema de captación y coordenadas sitios de captación.

Mediante cotejos en campo, se pudo establecer que las obras hidráulicas para el aprovechamiento de las aguas sobre la Quebrada Cuarè, es de tipo lateral sobre la margen derecha, que deriva el agua a través de una rejilla lateral al cauce de la fuente hídrica, que permite el ingreso del agua a una caja derivadora de donde se conduce. El sistema de captación está compuesto por muro transversal a la corriente, para ganar cabeza hidráulica, caja derivadora de quietamiento, una compuerta de sedimentos, un canal de excesos, una tubería de conducción de 6", muros de contención en ambas márgenes y un desarenador de donde se conduce el agua a la Estación Ayacucho en una tubería de 4", que coincide con la descripción técnica de la documentación aportada por el usuario.

El punto de captación se deriva por la margen derecha de la corriente denominada Quebrada Cuarè, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas N: 8° 36'2,48" – W: 73°32'36,57", equivalentes a coordenadas Gauss-Krüger N: 1442895 W: 1058783, (Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), con altura de 240 m.s.n.m

Foto 2. Detalle del sistema de captación



Fuente. CORPOCESAR-Evaluadores

#### 11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

De acuerdo al sistema implementado para el aprovechamiento del recurso hídrico en beneficio de la Planta Ayacucho, conformado por conducción a través de tubería, sistemas de almacenamiento y distribución de manera gradual y dosificada con llaves, grifos y boyas para el control de flujos, además de la recirculación del agua utilizada para el sistema contra incendio se permite hacer un uso eficiente y racional del recurso hídrico y por ello no se contempla la posibilidad que se generen sobrantes.

#### 12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

El sistema implementado por el usuario, conducción por tuberías en buen estado, almacenamientos del recurso captado y distribución por redes en buen estado no generan

0585 de 21 NOV 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

13

sobrantes, sin embargo, por fallas en el sistema o fugas no visibles, se puede generar sobrantes que por razones lógicas de ubicación del punto de captación dista aproximadamente 8 kms del predio a beneficiar, no podrán ser restituidos a la fuente de origen.

### 13. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CJA- 009 - 1999, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico superficial presentada inicialmente por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la C.C. No 53.003.918, y posteriormente por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, con cc. 79.651.403, actuando en su momento como Apoderados Generales de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 para beneficio del establecimiento denominado "PLANTA AYACUCHO", ubicado en el municipio La Gloria -Cesar, se utilizará para uso doméstico y para el hidrolavado de instalaciones y operación del sistema contra incendio de la planta, con un caudal requerido de 6 l/s, por un término de 10 años, conservando el caudal otorgado mediante la resolución No 1589 del 19 de octubre de 2022.

El peticionario justifica este caudal de agua indicando que se utilizará en la operación del establecimiento denominados como "PLANTA AYACUCHO" en las labores domésticas del personal que labora en la planta que en promedio son 120 trabajadores y para el riego de las áreas verdes de las instalaciones, las cuales se observan en extensión significativa en las imágenes satelitales; por otra parte, para suplir las necesidades de agua para el mantenimiento y operación del sistema contra incendio instalado en la planta, para lo cual se requiere tener un caudal adecuado que permita la recuperación de manera oportuna y permanente del volumen de agua del tanque de almacenamiento que es utilizado en un evento de incendio, mientras se controla el evento, volumen que es de 6356,3 metros cúbicos. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto

### 14. Conceptuar en torno al PUEAA presentado, el cual debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, información que en algunos casos es muy general y requiere ser precisada para el contexto de la fuente abastecedora para que en esa medida se incluyan en el plan de acción los proyectos y/o actividades que persigan la estabilidad y/o sostenibilidad de la fuente como infraestructura propiamente dicha y en ese contexto cumplir enteramente con los objetivos del PUEAA.

En el plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establecen de manera general las actividades a desarrollar, encontrando que las metas e indicadores se plantean de manera general.

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

14

**Tabla 2. Actividades del Plan de Acción del PUEAA**

Actividades propuestas por el peticionario en el PUEAA
Instalación y mantenimientos de Medidores.
Registro y reporte de Captación
Seguimiento a la calidad de agua
Medición y reducción de pérdidas
Implementación de tecnologías de bajo consumo
Captación y control de aguas lluvias
Cumplimiento con la Resolución 1207 de 2014
Implementación del sistema macro y/o micro medición en vertimiento
Registro y Reporte del Vertimiento
Seguimiento a la calidad de agua del vertimiento
Capacitación para el ahorro y uso eficiente

Fuente Peticionario

**15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.**

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para aprovechar las aguas superficiales de la corriente denominada Quebrada Quarè, en caudal de 6 l/s por el término de diez (10) años, para satisfacer las necesidades de uso doméstico y otros usos similares relacionados con la operación del sistema contra incendio, en beneficio del establecimiento denominado "PLANTA AYACUCHO", ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar,

**16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria

0585 de 21 NOV 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quaré, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

15

No 900.531.210-3, conforme a la concesión de aguas a otorgar para uso doméstico en cantidad de 0,7 l/s y otros usos similares en cantidad de 5,3 l/s tal como se indica a continuación:

**Tabla 3. Parámetros Uso Doméstico**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,7
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Ubicado en Zona rural del Municipio de La Gloria – Departamento del Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso Domestico	1

Fuente: Corpocesar 2022.

**Tabla 4. Parámetros Uso Otros Usos**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	5,3
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,0172
a: Constante cantidad mínima de árboles		
U: Importancia del uso	Otros Usos	0,10

Fuente: Corpocesar 2022.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{0.7 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + \frac{5.3 * 10 * (1 + 0,0172)}{0,1} + 142$$

$$= 869 \text{ árboles}$$

En consecuencia, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, debe plantar la cantidad de 869 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

17. Informar si se requiere o no, presentación planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas Que a través de la Resolución No. 0667 del 27 de mayo de 2013, se aprobaron las obras hidráulicas utilizadas para aprovechar la concesión de aguas otorgada sobre la corriente Cuaré, mediante la Resolución No. 1589 del 19 de octubre de 2011.

Mediante cotejos en campo, se pudo establecer que las obras hidráulicas para el aprovechamiento de las aguas sobre la Quebrada Cuaré, es de tipo lateral sobre la margen derecha, que deriva el agua a través de una rejilla lateral al cauce de la fuente hídrica, que permite el ingreso del agua a una caja derivadora desde donde se conduce. El sistema de captación está compuesto por muro transversal a la corriente, para ganar cabeza hidráulica, caja derivadora de aquietamiento, una compuerta de sedimentos, un canal de excesos, una tubería de conducción de 6", muros de contención en ambas márgenes y un desarenador de donde se conduce el agua a la Estación Ayacucho en una tunería de 4", que coincide con la

0585 de 21 NOV 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

16

-----  
**descripción técnica de la documentación aportada por el usuario. En consecuencia, no se requiere la presentación de planos, cálculos y memorias para las obras hidráulicas descritas.”**

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “**serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el

0585 de 21 NOV 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

17

procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso doméstico y otros usos similares.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos. Sobre este particular cabe indicar, que tal y como quedó anotado en considerando anterior, mediante resolución No 0667 del 27 de mayo de 2023 se aprobó la documentación técnica y las obras utilizadas para aprovechar la concesión otorgada por resolución No 1589 del 19 de octubre de 2011, que aquí se pretende renovar.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

0585

21 NOV 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

18

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en cantidad de seis (6) l/s, para beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

**PARÁGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

1. Uso doméstico y riego de áreas verdes: Cero coma siete (0,7) l/s.
2. Uso industrial para el mantenimiento y operación del sistema contra incendio: Cinco coma tres (5,3) l/s.

**PARÁGRAFO 2:** La captación se localiza en las siguientes Coordenadas geográficas N: 8° 36'2,48" – W: 73°32'36,57". (Fuente mapa predial Municipio de La Gloria)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

0585

21 NOV 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva a nombre de CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

19

6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
13. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba, condicionado al acatamiento de lo establecido en la documentación allegada a la entidad y al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el numeral 14 de este artículo. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
14. Incluir en el Plan de Acción del PUEA, actividades para el manejo de las siguientes situaciones inherentes a la fuente abastecedora (Quebrada Quarè): 1) El manejo de los riesgos naturales y antrópicos a que puedan estar expuestos. 2) Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión. Todo lo anterior en los términos establecidos en los numerales 2.1.1 y 2.2.3 del artículo segundo de la resolución 1257 de 2018. A partir de este ajuste complementar el sistema de indicadores, estructurar el cronograma de ejecución de las actividades por quinquenio durante el término de la concesión indicando las metas por año y finalmente ajustar el presupuesto del PUEAA, todo lo cual debe presentarse en medio físico y magnético a CORPOCESAR en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta obligación será verificada dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, sin utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, a fin de respetar el orden de prioridades de uso, evitando afectaciones a otros usuarios.
16. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
17. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas.
18. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua

0585 de 21 NOV 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

20

Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

19. Sembrar 869 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

0585

21 NOV 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

21

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Continuación Resolución No **0585** de **21 NOV 2023** por medio de la cual se renueva a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

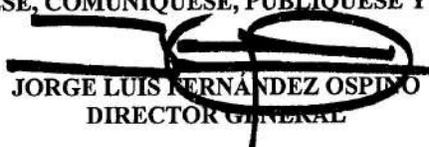
22

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**21 NOV 2023**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 009-1999